



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
INTERDICTO:	ANGELICA MARIA ARRIETA GALES
CURADORA:	ROQUELINA MIER GALES
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-2015-00054-00

El 13 de julio de 2023, la asistente social del Juzgado Primero de Familia presentó el estudio social realizado a la señora **Angélica María Arrieta Gales**.

En consecuencia, se corre traslado del mismo a los intervinientes en el proceso por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para lo que consideren pertinente, con fundamento en el artículo 228 del CGP.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que intervenga en este proceso, una vez notificado comenzarán a correrle los términos de traslado.

Estando el proceso al despacho para correrle traslado a las partes del informe brindado por la trabajadora social, la Personería Municipal de Valledupar, informó acerca de la imposibilidad de realizar la valoración de apoyo correspondiente, en una primera vez debido a que las señoras **Angélica María Arrieta Gales y Roquelina Mier Gales** se habían mudado del lugar de residencia, luego en una segunda y tercera ocasión, después de ubicarlas en su nueva vivienda, al realizar la visita encontraron el inmueble completamente cerrado y el número de celular de contacto estaba presuntamente " NO ACTIVO ".

Examinadas las comunicaciones remitidas por la empresa de mensajería 4-72, en las que informó al despacho que no fue posible realizar la entrega de los oficios remitidos requiriendo a la Curadora, el despacho ORDENA oficiar nuevamente a la señora **Roquelina Mier Gales** a fin de que dentro del término de cinco días (05) manifieste si la señora **Angélica María Arrieta Gales** requiere de la Adjudicación de Apoyos, toda vez que el informe de valoración de apoyos que debe efectuar la Personería Municipal de Valledupar no se ha podido efectuar y es pieza fundamental para poder continuar con el presente proceso.

Para ello el despacho autoriza notificar a las partes en la nueva dirección de correo físico ubicado en la Manzana 56 casa 15 Garupal 1 etapa, informada por la trabajadora social en su informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8496fba460597dc20cb61ab9e0e793893122a66d00f458109247410dd28962f**

Documento generado en 24/10/2023 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>